RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°177-2018-MDP-T

POCOLLAY, 17 SEP. 2018

VISTOS:

El Documento de Registro N° 5154 de fecha 08 de agosto de 2018, y el Informe N° 529-2018-OAJ/MDP-T de fecha 13 de setiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";* asimismo, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la misma Ley N° 27972, *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";*

Que, a través del Documento de Registro N° 5154, de fecha 08 de agosto de 2018, don **HEBER CCALLA COILA**, conductor del establecimiento denominado "LAS CUEVAS", interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Jefatural N° 188-2018-UAT-MDP-T, de fecha 31 de julio de 2018, mediante la cual se resuelve **CONFIRMAR** la Resolución de Sanción Administrativa N° 10-2018-UAT-MDP-T, de fecha 08 de junio de 2018, por la que se resolvió **SANCIONAR** al recurrente con la MULTA de S/ 6,225.00, y la MEDIDA COMPLEMENTARIA de clausura inmediata definitiva ejecución forzosa;

Que, con Acta de Constatación Municipal N° 30-2018-UAT-GM-MDP-T, de fecha 07 de junio de 2018, se constata que el referido establecimiento tiene Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y Licencia de Funcionamiento para RESTAURANTE, pero que funciona como BAR CANTINA, con lo que se acredita el cambio de giro comercial sin autorización municipal;

Que, mediante Papeleta de Infracción Municipal N° 10-2018-UAT-GM-MDP-T, de fecha 07 de junio de 2018, se establece la infracción "Por cambiar de giro comercial sin autorización municipal, con actividades que atentan contra la moral y las buenas costumbres" (Código 4.1), la multa de S/ 6,225.00 y la medida inmediata definitiva ejecución forzosa;

Que, por medio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 10-2018-UAT-MDP-T, de fecha 08 de junio de 2018, se resolvió **SANCIONAR** a don HEBER CCALLA COILA, conductor del establecimiento denominado "LAS CUEVAS", con actividad económica no autorizada de BAR CANTINA y ubicado en Av. Jorge Basadre N° 765 – Pocollay, con la MULTA de S/ 6,225.00 y la MEDIDA COMPLEMENTARIA de clausura inmediata definitiva ejecución forzosa, Por cambiar de giro comercial sin autorización municipal con actividades que atentan contra la moral y las buenas costumbres (Código 4.1);

Que, por virtud del Documento de Registro N° 3996, de fecha 14 de junio de 2018, interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 10-2018-UAT-MDP-T, de fecha 08 de junio de 2018;

Que, a mérito de la Resolución Jefatural N° 188-2018-UAT-MDP-T, de fecha 31 de julio de 2018, se resuelve **CONFIRMAR** la Resolución de Sanción Administrativa N° 10-2018-UAT-MDP-T, de fecha 08 de junio de 2018;

Que, se interpuso recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 10-2018-UAT-MDP-T, de fecha 08 de junio de 2018, **sin sustentarlo en nueva prueba** (requisito *sine qua non* para la procedencia del recurso), a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDP-T, de fecha 15 de junio de 2016, *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante la Unidad Orgánica emisora del acto resolutorio sancionatorio, debiendo sustentarse en nueva prueba..."*, concordante con el artículo 217° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*.

Que, pese a que en el Considerando Tercero tercer párrafo de la Resolución Jefatural N° 188-2018-UAT-MDP-T, de fecha 31 de julio de 2018, se hace referencia a la **improcedencia** del recurso administrativo de reconsideración por no estar sustentado en nueva prueba, se omitió declararla en la parte resolutiva, habiéndose emitido pronunciamiento por el fondo del asunto.

Que, asimismo, a través del Artículo 3° de la Resolución de Sanción Administrativa N° 10-2018-UAT-MDP-T, de fecha 08 de junio de 2018, se resuelve *"IMPONER la MEDIDA COMPLEMENTARIA CLAUSURA INMEDIATA DEFINITIVA, EJECUCIÓN FORZOSA descrita para la Infracción referida, en el predio lugar de la infracción: PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL N° 10-2018-UAT-GM-MDP-T"*, y mediante el Artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 188-2018-UAT-MDP-T, de fecha 31 de julio de 2018, **se vuelve a imponer la misma sanción**;

Que, finalmente, en el Considerando Tercero primer párrafo de la Resolución Jefatural N° 188-2018-UAT-MDP-T, de fecha 31 de julio de 2018, se fundamenta el recurso administrativo de reconsideración, con hechos de fecha 12 de junio de 2018; es decir, **hechos nuevos** y posteriores a la Resolución de Sanción Administrativa N° 10-2018-UAT-MDP-T, de fecha 08 de junio de 2018;

Que, por tanto, se ha vulnerado el principio del debido procedimiento administrativo, y que la Resolución Jefatural N° 188-2018-UAT-MDP-T, al no estar debidamente motivadas se encuentra afectada por vicios que causan la nulidad de pleno derecho, toda vez que contravienen las leyes y normas reglamentarias referenciadas; asimismo, porque no cumple con todos los requisitos de validez de los actos administrativos como es la motivación.

Que, en consecuencia, debe declararse FUNDADO el recurso administrativo de apelación y ANULAR la Resolución Jefatural N° 188-2018-UAT-MDP-T, de fecha 31 de julio de 2018, debiéndose emitir nuevo pronunciamiento sobre el recurso administrativo de reconsideración;

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, corresponde formalizar mediante Resolución de Alcaldía; sin embargo, es procedente con Resolución de Gerencia Municipal, a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 002-2018-MDP-T de fecha 02 de enero de 2018, mediante la cual el Titular del Pliego delega atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDP-T; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación, interpuesto por don **HEBER CCALLA COILA**; en consecuencia, **ANULAR** la Resolución Jefatural N° 188-2018-UAT-MDP-T, de fecha 31 de julio de 2018, debiéndose emitir nuevo pronunciamiento sobre el recurso administrativo de reconsideración.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Secretaría General e Imagen Institucional, la notificación de la presente resolución a don **HEBER CCALLA COILA**, y oficinas competentes de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Jefe del Área de Soporte Informático, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocollay.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Ing. Nicandro Machaca Mamani
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
V°B°
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

DISTRIBUCIÓN:
GM
UAT
OAJ
C.c/Archivo.